

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN No. 151 DE 2015**

**(15 de enero de 2015)**

“Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP – GICA S.A. el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "Realizar los Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca”, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia.

**EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y los artículos 73 y 80 del Decreto 1510 de 2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 4023 de 2014, la Resolución 308 de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: "(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, consignado en la Ley 1450 de 2011, vigente a la fecha, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que el 7 de marzo de 2012, la Promesa de Sociedad Futura APP-GICA, mediante escrito radicado con el número No. 2012-409-006597-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: "Realizar los Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca " (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada").

Que la Iniciativa Privada "Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca", une al municipio de Girardot, con la Ciudad de Ibagué y el Municipio de Cajamarca. Este proyecto hace parte del proyecto de la transversal Buenaventura – Cúcuta, eje primordial para la competitividad del país, teniendo en cuenta que el puerto de Buenaventura es el mayor puerto de intercambio comercial del país, aportando al desarrollo productivo del país, mediante el mejoramiento de las condiciones de movilidad y de seguridad del corredor, sobre todo para el transporte de carga.

Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada y cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

Que de otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación 20141210403171 del 7 de noviembre de 2014.

Que por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación N° 2-2014-042390 del 7 de noviembre de 2014.

Que así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada "Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca".

Que el 10 de noviembre de 2014, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Que en sesión del 13 de noviembre de 2014 el Consejo Nacional de Política Social y Económica - CONPES-, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6o de la Ley 1508 de 2012.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el 14 de noviembre de 2014 en comunicación con número de radicado 2014-702-022223-1, la Vicepresidenta de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio respuesta a la evaluación, manifestando al originador que la Entidad considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "Segunda Calzada Ibagué - Cajamarca" presentado por la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., y considerando que es viable y acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las consideraciones expuestas en dicho documento.

Que en la comunicación anteriormente referida con número de radicado 2014-702-022223-1, la Vicepresidenta de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura comunicó al originador las condiciones de orden financiero y jurídico en las cuales la Agencia aceptaría la Iniciativa Privada y se hace remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en etapa de factibilidad.

Que el representante legal y apoderado especial del Originador, Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., mediante comunicación presentada a la Agencia Nacional de Infraestructura con número de radicación 2014-409-056596-2 del 14 de noviembre de 2014, manifestó *que "de manera clara, expresa e irrevocable que acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad del mencionado proyecto, que contiene en su comunicación identificada en la referencia y en sus documentos anexos y complementarios"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura el 14 de noviembre de 2014 publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada y fijación de condiciones que deben cumplir los terceros interesados, el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada VJ-VE-APPIP-001-2014, cuyo objeto es "Realizar los Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué - Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday - Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca" y enuncio su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el 14 de enero de 2015 a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada VJ-VE-APPIP-001-2014, por lo que no resulta procedente la conformación de la lista de precalificados y la apertura del respectivo proceso de selección abreviada.

Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra *"transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas"*, disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

Que en desarrollo de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 consagró *" Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados ... En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas"*, lo cual ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa".

Que el valor del contrato resultante de la Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada denominada “Segunda Calzada Ibagué Cajamarca”, es de UN BILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (COP \$1.860.649.586.531) en Pesos Constantes de 2012.

Que mediante comunicación del 23 de diciembre de 2014, remitida por la doctora María Margarita Zuleta, Directora General de Colombia Compra Eficiente, respecto de la “*Publicidad de documentos y estudios previos en las Asociaciones Público Privadas*” se manifiesta que “*La Entidad Estatal debe organizar y poner a disposición de los interesados y del público en general la información relevante del proyecto de Asociación Público Privada que no tenga reserva o carácter de confidencial, ya sea generada por la Entidad Estatal o por el originador en la cual debe indicarse (a) la descripción del proyecto; (b) el objeto del contrato; (c) el valor estimado del contrato y la estimación del mismo; (d) la descripción del trámite y la mención del registro; (e) la explicación de la selección del contratista de forma directa al originador del proyecto de forma si no hay manifestación de interés de terceros o a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con precalificación; (f) el análisis de Riesgo; y (g) la indicación de como funcionarán los Acuerdos Comerciales en el caso en que haya manifestaciones de interés de terceros. La Entidad Estatal debe publicar en el SECOP los documentos que contienen la información enumerada anteriormente, bien sean estos documentos producidos por el originador o por la Entidad Estatal y estos documentos conforman los estudios y documentos previos*”.

Que la documentación anteriormente descrita por Colombia Compra Eficiente, que constituye los estudios y documentos previos, fue publicada en el SECOP el 14 de noviembre de 2014, y tal como se manifestó en el numeral 1.4.1. “Cuarto de Información de Referencia” del Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, puede ser consultada por los interesados en la dirección <ftp://ftp.ani.gov.co/GICA/>

Que el Originador cumplió en materia financiera con los requerimientos de las “Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada” establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “*Realizar los Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca*”, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “*Realizar los Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca*”, al originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP – GICA S.A. cuyo representante legal y apoderado especial es el señor Francisco Javier López, identificado con C.C No 17.138.808, conformada por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Nit 860.058.070 – 6 con 29% de participación, MINCIVIL S.A Nit 890.930.545-1 con 29% de participación, HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. Nit 860.006.282-8 con 14% de participación, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A Nit 890.903.035-2 con 15% y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A - LATINCO S.A Nit 800.233.881 4 con 13%.

**ARTICULO TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del originador PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP – GICA S.A., señor Francisco Javier López, identificado con C.C No 17.138.808, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO.** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Original firmado por  
**HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan Carlos Avendaño – Abogado Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.  
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro de Benavides – Gerente de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.